



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	Interlocutorio nro. 393
Radicado	05001-31-03-010-20121-00140-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.
Demandado	ERNST FRIEDRICH BELL LANGGUTH
asunto	Niega solicitud adición

La solicitud anterior cumple los requisitos del art. 93 en armonía con los arts. 82 y 90 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE

1.- Admitir la reforma de demanda promovida por la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, consistente en agregar hechos, pruebas y pretensiones

2.- Consecuentemente con ello SE LIBRAMANDAMIENTO DE PAGO POR LAS SUMAS CORRESPONDIENTES AL PAGARÉ NRO. 2 suscrito el 30 de octubre de 2020, a favor de CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. y a cargo de ERNST FRIEDRICH BELL LANGGUTH en la siguiente forma:

a.- Por la suma de \$450.000.000 como capital

b.- Por la suma de \$36.000.000 por intereses de plazo causados entre noviembre 30 de 2020 y abril 29 de 2021

c.- Por intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde mayo 1º de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.- Agréguese el escrito de demanda debidamente integrado con todas las pretensiones.

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- Se corrige la orden de pago indicando que el nombre correcto de la demandante es CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.

4.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

5.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

6.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

7.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

8.- Ordenar la notificación del demandado en la misma dirección señalada en la orden de pago. Se le enterará del mandamiento inicial y de éste auto.

9.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

10.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario reportando éste nuevo documento.

11.- Como bien lo señala la parte actora oficiese a los bancos Bogotá y Davivienda indicando el número correcto de nuestra cuenta en el banco agrario ver numerales 11,13 y 14 expediente digital)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c10153c27410981713c5ace1081cac8e6a7b3e644f2a6b8cf664447bd9e4f676**

Documento generado en 06/10/2021 10:19:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)